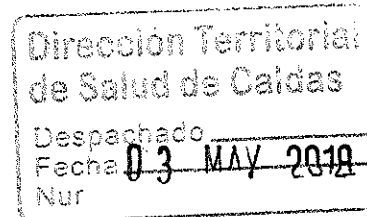


PS-110- 1325

Manizales 25 de abril de 2018

Señor
CIUDADANO
Manizales



03 MAY 2018

ASUNTO: Respuesta a queja sobre usurpación de funciones públicas de funcionarios de la Dirección Territorial de Salud de Caldas

Respetado Ciudadano

La Dirección Territorial de Salud de Caldas ha tomado atenta nota de su escrito de queja "sobre empleado público y abuso de autoridad" y donde se manifiesta entre otros lo siguiente, respecto a la Dirección Territorial de Salud de Caldas:

"...Con gran preocupación observamos que hay unas personas que están usurpando funciones públicas de personal de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, sin ostentar vínculo laboral contractual y desarrollando una serie de actuaciones que van en contra de la entidad que rige los destinos de la salud de los Caldenses.

Es así como las señoras DIANA LORENA RODRIGUEZ Y ANDREA BIBIANA OSPINA, se han dedicado a realizar visitas de IVC en las diferentes IPS de la ciudad argumentando estar investidas de las potestades de los funcionarios públicos de la DTSC, sin ser ello cierto, pues apenas son contratistas de la Alcaldía Municipal de Manizales.

Sus conductas son tan reprochables que ofrecen asesorías en los casos que se presentan a su juicio inconsistencias en las IPS a fin de obtener dinero por sus servicios, por lo expuestos solicitamos intervención del señor Alcalde y del Director Territorial a efecto de que cese estas conductas que van en contravía de los derechos de las IPS de la ciudad de Manizales.

Atentamente

Un ciudadano... "

En consonancia a lo descrito en este escrito procederemos a pronunciarnos de la siguiente manera:

La Dirección Territorial de Salud de Caldas, dio traslado de la queja al señor Alcalde de la ciudad y este delego su respuesta al Secretario Local de Salud (e) de la Secretaria de Salud Pública, el cual mediante oficio SSP281 de abril 24 de 2018, dio

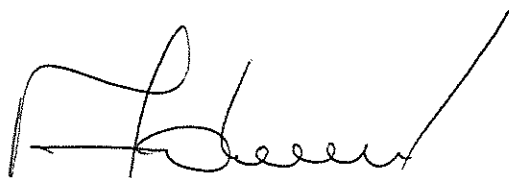
respuesta a nuestra solicitud la cual publicaremos en la página de la entidad, conforme a las prescripciones del inciso 2 del artículo 68 de la ley 1437 de 2011, a publicación que realizaremos por el término de cinco (5) días hábiles, con el fin de que el peticionario se entere por este medio de su respuesta y adicione su petición con las pruebas que pretenda hacer valer en la actuación en caso de encontrarse inconforme con la respuesta:

Artículo 69. Notificación por aviso. *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En estos términos damos la respuesta a la petición:

Atentamente



ADRIANA RAMIREZ CATAÑO
Subdirectora de Prestación de Servicios y Aseguramiento

Proyecto: Sandra Marcela Blandón Peralta.

